



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti


**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 132/2022**

La Paz, 30 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-036-22 DE 29/06/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-021-22 DE 27/06/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-036-22 de 29/06/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022.

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.  
Angel E.  
Burgos E.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Claudia I.  
Astunzaga R.  
A.N.~~

~~G.N.J.  
Adhemar R.  
Trocena M.  
A.N.~~

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC: Archivo



Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.j.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



**RESOLUCIÓN N°**

**RD 01 - 036-22**

La Paz, **29 JUN. 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del Artículo 153 del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 286 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera podrá ser materia de exclusión en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/456/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/82/2022 de 27/06/2022, tanto la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, como la Gerencia Nacional de Normas concluyen que: "(...) que por las caídas e intermitencias presentadas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, informadas a través de la Ficha de Contingencia Consolidado reportadas por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, mismas que se adjuntan al presente informe, acontecidos los días 26 y 27 de junio del presente, aspecto que ha incidido en la atención normal en las Administraciones Operativas de Aduana, provocando dilación en el procesamiento de trámites a través del sistema SUMA

- 
- 
- 
- 
-

